

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.645

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de noviembre de 1947 por la que se dispone se convoque oposición libre para la provisión en propiedad de plazas de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Resuelta la oposición convocada por Ordenes de 9 de febrero y 11 de octubre de 1945, para provisión en propiedad de plazas de la plantilla de Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, cuya resolución ha tenido lugar por Orden ministerial de 15 de abril de 1946, y con el fin de procurar la normalización de los servicios y ofrecer, a la vez, ocasión a todos aquellos que ostenten el Título de Practicante en Medicina y Cirugía para que puedan realizar su ingreso en el Cuerpo citado y adquirir con ello la aptitud necesaria para desempeñar plazas de la plantilla del mismo, permitiendo, al propio tiempo a los que ya figuran en el repetido Cuerpo, mejorar de Plaza como premio a su laboriosidad y perseverancia en el estudio.

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se proceda con la mayor rapidez posible a la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de una convocatoria de oposición libre para ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria y provisión en propiedad de todas las plazas vacantes correspondientes a la plantilla del mismo, cuya convocatoria deberá ajustarse a las siguientes normas, ajustándose la provisión de las plazas a la Ley de 17 de julio del corriente año:

1.ª Las Jefaturas Provinciales de Sanidad y las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla remitirán, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, una ficha por cada una de las plazas vacantes de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, en las cuales harán constar los datos siguientes:

Municipio o Municipios que integran la plaza.
Distrito a que corresponde la vacante.
Causa y fecha de la vacante.
Funcionario que la ha motivado.
Número de familias de la Beneficencia.
Dotación.
Censo de población.
Funcionario que la desempeña interinamente.

Las fichas estarán autorizadas con la firma del Jefe provincial de Sanidad, y serán remitidas con relación nominal de todas ellas.

2.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones han de ser españoles, Practicantes en Medicina y Cirugía con aptitud para el ejercicio de cargos públicos y adictos al Régimen.

Las instancias, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y firmadas por los propios interesados, se presentarán en la Dirección General de Sanidad, Sección novena, durante treinta días hábiles a partir de la fecha

siguiente a la de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Expresarán en forma clara y legible el nombre y apellidos del interesado y acompañarán la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada, si no corresponde al distrito de Madrid.

b) Título de Practicante en Medicina y Cirugía, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes.

c) Certificación facultativa que acredite la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de Penales.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado.

f) Documento que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada en que conste que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio.

Las mujeres presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social, o acreditarán, en otro caso la exención del mismo.

Los que al tomar parte en la convocatoria de oposición se hallen desempeñando plaza en propiedad de Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria no tendrán que acompañar documentación alguna, si bien han de hacer constar en la instancia la fecha de nombramiento y de toma de posesión de la plaza que ejercen.

Los que soliciten ser incluidos en cualquiera de los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio último, presentarán la documentación correspondiente que acredite el derecho alegado, siempre que no se hubieren beneficiado de tal derecho con anterioridad a la presente convocatoria, lo que harán constar en forma de declaración jurada.

Al presentar la instancia abonarán los aspirantes la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos, de la que se entregará el oportuno recibo, cuyo número determinará el orden en que han de actuar para la práctica de los ejercicios.

Terminado el plazo de convocatoria, no se admitirá instancia ni documentación alguna complementaria, publicando el Tribunal, en el *Boletín Oficial del Estado* la relación nominal de los opositores admitidos.

3.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno, escrito, y consistirá en desarrollar dos temas del programa inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 25 de febrero de 1945, en el plazo máximo de dos horas; y el segundo consistirá en realizar una práctica propia de la profesión, a juicio del Tribunal.

En el primer ejercicio podrá otorgar cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos a cada opositor, siendo necesario un minimum de quince puntos para poder pasar al ejercicio siguiente. En el segundo podrá otorgar cada miembro del Tribunal de cero a cinco puntos, siendo necesario para aprobar que el opositor obtenga, como minimum, 7,50 puntos.

La calificación definitiva consistirá en la suma total de la puntuación obtenida en los dos ejercicios.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido en la siguiente

forma, y oportunamente será designado por la Dirección General de Sanidad:

Presidente, el Jefe de la Sección de Médicos titulares de la Dirección General de Sanidad.

Vocal, un Médico del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria propuesto por FET y de las JONS.

Secretario, un Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria que hubiere obtenido alguna plaza de la profesión por oposición, propuesto por el Consejo General de Colegios de Practicantes.

Figurará en el Tribunal, a título de Asesor administrativo y Secretario de Actas, un funcionario adscrito a la Sección de Médicos titulares de la Dirección General de Sanidad.

5.ª Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista de opositores aprobados, indicando la puntuación obtenida, y será publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, convocándose al propio tiempo para la elección de plaza, por orden de puntuación, observando los preceptos de la Ley de 17 de julio último.

El Tribunal no tendrá otra limitación en cuanto al número de aprobados que la derivada de la aptitud demostrada por los opositores en los ejercicios, sin sujeción, por tanto, al número de plazas comprendidas en la convocatoria.

Terminado el acto de elección de plazas, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento para la plaza elegida por cada opositor a la Dirección General de Sanidad, a fin de que por este Centro sea sometida a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Los opositores que hubieren sido aprobados y hubieran acreditado anteriormente derecho para figurar en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de A. P. D., si no eligen plaza o no les correspondiera, quedarán en la misma situación que tenían antes de tomar parte en las oposiciones. Los de nuevo ingreso serán incluidos en el Escalafón al final del mismo, rigiendo su colocación el orden de puntuación, según la lista general de aprobados.

Los que resulten nombrados desempeñarán por sí mismos, sin delegación ni sustitución, la plaza objeto de nombramiento, fijando la residencia en la demarcación de la misma.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 noviembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

(B. O. del E. n.º 334.—30 noviembre 1947)

**

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA
UNIVERSITARIA

Anunciando a oposición la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de Patología y Clínica Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de

haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado pesetas 75 en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 23 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

(B. O. del E. n.º 334—30 noviembre 1947)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2752

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Rectificación precio harina

En la relación de precios de harina publicada para regir durante el presente mes, se consignó, por error, para la harina destinada a la elaboración de piezas de pan de 2.ª categoría, el precio de 215'17 pesetas cuando en realidad debía ser el de 425'17 pesetas Qm.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palma de Mallorca a 1.º de diciembre de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

**

Núm. 2756

MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE BALEARES

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo suplente de Baleares en resolución del día de hoy recaída en expediente que so-

bre reclamación por incumplimiento de contrato de trabajo que sigue bajo el número 279 a virtud de demanda de Jaime Reynés Coll y 15 más contra don Francisco Miró Valladolid, acordó citar de nuevo a las partes a conciliación y juicio en su caso, señalándose para tales actos el día treinta del mes de diciembre en curso, a las 11'30 de la mañana, advirtiéndose que es en única convocatoria y que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Francisco Miró Valladolid, en ignorado paradero, con apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder aunque después se presente en autos, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palma de Mallorca, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan Mulet.

Núm. 2736

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Miguel Santandreu Pont, en solicitud de ampliación de su industria de molino maquillero en San Lorenzo.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a Don Miguel Santandreu Pont, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 27 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 2737

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovida por D.ª Teresa Serra Salvá, en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de harinas en Felanitx.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D.ª Teresa Serra Salvá, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos, y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, 27 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 2738

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Miguel Amer Gelabert, en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de harina, en Manacor.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Miguel Amer Gelabert, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 27 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 2739

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D.ª Josefa Esteva Canet, en solicitud de ampliación de su industria de conservas, turrones y chocolates, en esta ciudad.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D.ª Josefa Esteva Canet, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Queda supeditado el funcionamiento del motor de reserva a la posibilidad de suministro de combustible apreciada por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 28 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 2755

INSTITUTO NACIONAL

DE PREVISION

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

Delegación Provincial de Baleares

PRÉSTAMOS DE NUPIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupealidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Baleares que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de febrero de 1948, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-captivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la Plaza Weyler, número 7, hasta el día 31 de diciembre corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias,

tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

- a) Quienes tengan a su cargo padres sexajenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.
- b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibiesen Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatientes o ex-cautivo.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Palma, 1 de diciembre de 1947.—El Delegado Provincial.

Núm. 2750

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio.—Conforme a lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Administración Local de día 13 de noviembre de 1945, ha quedado expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma a efectos de reclamación los Presupuestos de los Juzgados Comarcales números uno y dos, por espacio de quince días hábiles, aprobados por los Ayuntamientos que forman las Juntas Comarcales de Palma en la reunión celebrada el día dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete para el ejercicio de 1948; durante los cuales podrán presentar reclamaciones los que lo tuvieren por conveniente.

Palma de Mallorca a 3 de diciembre de 1947.—El Alcalde-Presidente, Juan Coll.

Núm. 2751

Anuncio.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 230 y 249 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, ha quedado expuesto a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles, el Presupuesto Ordinario de la Agrupación Forzosa de Municipios para atender a los gastos de Administración de la misma para el próximo ejercicio de 1948, aprobado por la reunión de los Alcaldes de los Ayuntamientos que forman la citada Agrupación, correspondientes al Partido Judicial de Palma en trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete; durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Palma de Mallorca a 3 de diciembre de 1947.—El Alcalde-Presidente, Juan Coll.

Núm. 2727

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 19 del actual, el expediente de Transferencia de Crédito de unos Capítulos a otros del vigente Presupuesto de 1947, para atender al pago de obligaciones cuyo detallé consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Sóller 28 de noviembre de 1947.—El Alcalde accidental, Nicolás Arbona.

Núm. 2734

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día de hoy el plano, presupuesto técnico y memoria para la continuación de las obras y acondicionamiento del nuevo Matadero Municipal formado por el Arquitecto D. José de Oleza Frates, quedan dichos documentos expuestos al público durante quince días a contar desde el de la inserción en el B. O. de la Provincia a efectos de reclamación en las Oficinas Municipales.

Aprobado asimismo la celebración de subasta para contratar la ejecución de dichas obras se hace público el acuerdo a los efectos dispuestos en el art.º 26 del Reglamento de Contratación Municipal. Inca, 29 noviembre de 1947.—El Alcalde, Juan Jaume.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día de hoy el Proyecto de Presupuesto Municipal Extraordinario para continuación de las obras y acondicionamiento del nuevo Matadero Municipal de esta ciudad, queda expuesto al público con los documentos que le acompañan, durante quince días a contar del de la inserción en el B. O. de la Provincia en las Oficinas Municipales, conforme a lo dispuesto en el art.º 241 del Decreto de 25 de enero de 1946, durante dicho plazo y por las personas especificadas en el art.º 228 párrafo 1.º y por los motivos que expresa, podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Inca, 29 noviembre de 1947.—El Alcalde, Juan Jaume.

Núm. 2746

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre pasado, el Presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1948 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 15 días, en cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, ante quien y como correspondía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946 regulando provisionalmente las Haciendas Locales.

Algaída 2 diciembre de 1947.—El Alcalde, G. Vanrell.

Num. 2748

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1948, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente y Decreto de 25 enero de 1946.

Capdepera a 2 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Antonio Terrasa.

Aprobada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal relativa al tránsito de animales domésticos por vías municipales que ha de regir en el próximo ejercicio de 1948 en lugar de la que está actualmente en vigor, se hace público que aquélla queda expuesta en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, cuyo plazo empezará a contar desde fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Copdepera, 2 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Antonio Terrasa.

A los efectos procedentes se hace público que D. Rafael Serra Company tiene solicitado permiso para instalar en esta población, calle de Poniente, n.º 10, una fábrica de harinas en la cual tiene que funcionar un motor de gas pobre de 25 H. P., y se concede un plazo de quince días para que quienes se crean afectados por la proyectada instalación puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la misma.

Capdepera, 2 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Antonio Terrasa.

Núm. 2749

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la segunda subasta del palmito del monte «La Victoria», por un periodo de cinco años forestales, celebrada el día 28 del mes de noviembre último, el día doce del mes actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, previo acuerdo de urgencia, nueva subasta con arreglo a las mismas condiciones y bajo el mismo precio de tasación de once mil quinientas pesetas anuales.

Alcudia 1 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Núm. 2754

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Edicto.—Habiéndose solicitado la devolución de la fianza constituida por el Procurador de los Tribunales D. Bartolomé Bennasar y Bennasar para garantizar el buen desempeño de su cargo; por fallecimiento del mismo se publica el presente, a fin de que, los que se crean con derecho puedan reclamar contra referida devolución en el término de seis meses a contar desde la publicación de este edicto, por ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Palma 3 de diciembre de 1947.—El Presidente, Gonzalo F. de Castro.—El Secretario de Gobierno, Leopoldo Rodriguez.

Núm. 2710

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 18.—Señores Excmo. Sr. Presidente: D. Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: D. Fernando Conde Hidalgo y Don Diego Ortega Jordana.—Vocales: D. José Font Trias y D. José Enseñat Alemany.—En la ciudad de Palma de Mallorca a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Monserrate Vich Mercadal, Depositario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Francisco Barceló, contra el acuerdo de la expresada Corporación municipal, que denegaba la petición del recurrente de que se le abonaran los quinquenios correspondientes a los años de servicio prestados en la Corporación en los diferentes empleos que ha servido; habiendo intervenido el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción, como representante de la Administración, y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, representado por el Procurador D. José María Llavina y dirigido por el Letrado D. Antonio Martorell, en concepto de coadyuvante de la misma.

Resultando: Que D. Monserrate Vich Mercadal, Depositario de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en instancia de fecha veinte y cinco de enero último, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de la citada Corporación Municipal, en la que expuso, en síntesis: Que lleva prestados el que suscribe cerca de veinte y ocho años de servicio continuados y consecutivos en la citada Corporación, en diferentes cargos y empleos que relaciona, correspondiéndole cobrar cinco quinquenios en vez de dos que tiene consignados en el vigente Presupuesto de Gastos, por el período de tiempo en que actuó y ha actuado como Depositario, y suplicó se acordase concederle los cinco quinquenios que le corresponden, como también que el reconocimiento de los cuatro primeros lo sea desde el día trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que devengó el quinto, y la liquidación de los mismos, desde el primero de agosto del mismo año, mes en que se posesionó nuevamente del cargo de Depositario; cuya instancia fué desestimada por la Comisión Gestora Municipal en sesión de doce de marzo siguiente, previo dictamen de la Comisión de Gobierno y Policía e informe del Sr. Secretario; e interpuesto recurso de reposición por el señor Vich contra tal acuerdo, en escrito de dos de abril último, la Comisión Gestora, previo dictamen de la Comisión de Gobierno y Policía, en sesión de diez y ocho del mismo mes de abril, denegó la reposición interesada.

Resultando: Que por escrito de nueve de mayo del corriente año formuló D. Monserrate Vich demanda contenciosa-administrativa de plena jurisdicción, suplicando se dictara sentencia declarando que tiene derecho al reconocimiento y abono de tantos quinquenios como periodos completos de cinco años abarque el total de sus servicios en el Ayuntamiento que constan en su hoja de servicios, que por quinquenios se le ha de abonar el diez por ciento del sueldo íntegro que por el cargo tiene consignado en el Presupuesto de la Corporación y que se le abonen las cantidades que por tal concepto

tiene devengadas y no percibidas, condenándola a estar y pasar por estas declaraciones; por otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que el Fiscal contestó la demanda en escrito de nueve de junio del corriente año, negándola y solicitando se dictara sentencia confirmando en todos sus extremos el acuerdo recurrido, con imposición de las costas al demandante; y por otrosí expuso que no conceptuaba necesaria la celebración de vista.

Resultando: Que por auto de veinte y seis de julio del año en curso se declaró no haber lugar a recibir el pleito a prueba, y no estimando precisa la celebración de vista pública, presentaron sendas notas suscintas de los hechos y motivos jurídicos, el recurrente, el Sr. Fiscal y la representación del Ayuntamiento de esta Ciudad, que se había personado en los autos.

Resultando: Que para mejor proveer se aportó a los autos certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad, expresiva de los empleos, sueldos y fecha de posesión en sus respectivos cargos del recurrente; un ejemplar del reglamento de empleados administrativos del propio Ayuntamiento, y una certificación de la Intervención de la propia Corporación Municipal, expresiva de que a partir del Presupuesto del año mil novecientos cuarenta y tres y siguientes, se viene consignando el diez por ciento en concepto de quinquenios a todos los empleados administrativos de plantilla, sin que se pierdan éstos al ascender de categoría.

Vistos siendo Ponente el Magistrado D. Diego Ortega Jordana.

Vistos además de los artículos que en esta resolución se citan los con ellos concordantes de la Ley Municipal; la Ley de Bases de diez de julio de mil novecientos treinta y cinco; y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Considerando: Que la clasificación General de los funcionarios que prestan servicios en la Administración Municipal se establece de manera concreta, precisa y categórica en el Capítulo VII de la Ley Municipal vigente de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, al decir en su artículo 157 que los funcionarios de tal especie se clasificarán en: A) Administrativos.— B) Facultativo y Técnicos.— C) De servicios especiales y D) Subalternos y Guardia Municipal.

Considerando: Que el Reglamento de los empleados Administrativos del Ayuntamiento de Palma, aprobado por la Comisión Gestora Municipal en las sesiones de seis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta, comprende en su artículo primero a todos aquellos que por nombramiento de la Corporación figurando en los presupuestos, sin precisar título facultativo con carácter permanente, realizan funciones propias de la administración Municipal a todos los cuales se fijan quinquenios como mejoras de sueldo, los que en el artículo quince del mismo se dispone cesarán de percibir al pasar a la categoría superior, con las excepciones que en él se señalan.

Considerando: Que tanto de la clasificación de los funcionarios municipales que la Ley Municipal vigente electiva, como de la conceptualización que de ellos establece el Reglamento del Municipio de esta Ciudad, claramente resalta la independencia y autonomía existente entre los escalafones de los que integran los que prestan servicios administrativos y los que rinden sus conocimientos en la especialización de técnico y dentro de estos se encuentra entre otros formando cuerpo especial, que lleva la denominación de Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos Municipales, cuya creación tuvo lugar por el Reglamento de diez de julio de mil novecientos treinta, y que al igual que los de Secretarios e Interventores Municipales son nombrados por el Ministerio de Gobernación, mediante oposición, y solo de los respectivos escalafones pueden designar los municipios los funcionarios correspondientes, y aún que a todos les alcanza las normas que regulan sus obligaciones y derechos escriturados en el articulado de aplicación de la Ley Municipal en vigor; ello es en cuanto les afectan por hallarse escalafonados como tales empleados técnicos de Administración Local, pero completamente desligados de los derechos contraídos en escalafón no regido por tales normas, los que quedaron cancelados al no poderse simultanear los cargos, y es por ello por lo que afectándoles como derecho general a los Depositarios municipales las mejoras quinquenales que ab-

solutamente para todos los funcionarios municipales impone el Estatuto vigente en su artículo 165, no puede ser de abono al tiempo de servicios prestados en otra categoría administrativa de funcionario de inferior jerarquía, para formar quinquenio, aún que tal actuación se haya tenido dentro de la propia Corporación, sin que otra interpretación pueda deducirse de las Ordenes de veinte y cuatro de junio y tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, que aclaran, perfilan y robustecen el principio general establecido en el mencionado precepto Local artículo 165, en cuanto afecta a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Considerando: Que los servicios que el reclamante D. Monserrate Vich Mercadal prestó al Ayuntamiento de Palma, aún que datan del día diez y nueve de febrero del año mil novecientos diez y nueve, los primeros, únicamente desde el seis de mayo de mil novecientos treinta y cinco a marzo de mil novecientos cuarenta y tres, y desde el diez y siete de agosto del cuarenta y cuatro hasta la fecha, los rindió como depositario de Fondos, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones, deben computarse como válidos para estimación quinquenal solo aquellos en que como tal Depositario actuó; y en su virtud debe reputarse de procedente la denegatoria formulada por el Consistorio de esta Ciudad, en once de marzo último, a su petición de acumulación de los años de servicio prestados como Recaudador de Arbitrios, Escribiente y oficial Administrativo a los desempeñados como Depositario de Fondos Municipales.

Considerando: Que a los efectos de imposición de costas no es de apreciar la temeridad y la mala fé.

Fallamos: Que desestimando la reclamación entablada por Don Monserrate Vich Mercadal contra el acuerdo del Ayuntamiento de Palma de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, denegándole el abono de quinquenios por servicios prestados a la Entidad Municipal como funcionario, debemos confirmar y confirmamos en toda su extensión el acuerdo recurrido; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Fernando Conde.—Diego Ortega.—José Font.—José Enseñat.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Diego Ortega en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico.—Palma ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la trascrita sentencia en providencia de veinte y cuatro del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

**

Núm. 2742

Don Gerardo María Thomás Sabater, Juez de Primera instancia accidental del Distrito número uno de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado promovido por el procurador don Luis Terrasa en nombre de doña Francisca Segura Miró y doña Catalina Fuster Segura contra doña María Díez Ramage, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, en lotes separados y tipo de su tasación, las fincas siguientes:

Casa botiga y cambra con derecho a un pequeño corral o descubierto, compuesta de un solo vertiente, cuya medida superficial no consta, situada en el casco de la villa de Andraitx, calle de la Paz antes del Pantaleu, señalada con el número 8, lindante por la derecha y parte superior con casa y cambra de doña María Díez, por el testero con la de Pedro Coll y por izquierda y frente con dicha calle.

Valorada en 5.000 pesetas.

Casa señalada con el número 7 de la calle de la Paz de la Villa de Andraitx, que linda por su parte inferior con finca de doña María Díez, o sea la anteriormente descrita.

Justipreciada en 2.000 pesetas.

A fin de que tenga lugar dicha subasta se ha señalado el día treinta de diciembre próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos al valor de la finca que desean rematar.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrá concurrir a la subasta y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de hacer el depósito anteriormente indicado.

4.ª Las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito de las ejecutantes, continuarán subsistentes, sin definirse a su extinción el precio del remate.

5.ª A favor del rematante de la segunda de las descritas fincas existirá el derecho de liberación de gravámenes ordenado en el artículo 210 de la Ley en relación con el 309 del Reglamento Hipotecario, cuya instrucción y trámite deberá ser de cargo del rematante.

6.ª No se han podido suplir los títulos de propiedad debiendo conformarse los licitadores con los obrantes en autos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Palma a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Luis Facal.

**

Núm. 2743

Don Emilio Bartolomé Lojo, Magistrado, Juez de Primera instancia número dos de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don Luis Terrasa en nombre de Don Manuel Moreiras Fernández contra Manufacturas Saga, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que luego se expresarán. Para su remate se ha señalado el día quince de diciembre próximo a las doce horas en el local de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86.

	Pesetas
Una máquina de coser black a pedal, valorada en	2.000
Un banco finisaje con motor acoplado en	1.800
Una máquina de trapar Alfa	150
Nueve telares madera para feria, en	900
Diez carretillas, en	300
Trescientos cincuenta pares hormas, en	2.800
Varias mesas y mostradores, en	200
Utensilios varios, en	100
Total	8.250

CONDICIONES

1.ª La subasta se verificará en dos lotes, uno comprensivo de todas las máquinas, y el otro de los telares, hormas y demás efectos.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en mesa del Juzgado el 10 por ciento efectivo del valor de cada uno de los lotes indicados.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

5.ª Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cargo del comprador.

Los bienes embargados se hallan depositados en poder de D. Julio Alou Mercant, domiciliado en calle Polvorín, «Villa Teresa».

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—E. Bartolomé.

**

Núm. 2745

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente se hace saber al perjudicado con motivo del sumario número 51, de 1947, sobre robo, Don Miguel Planells Torres, que residió últimamente en esta ciudad de Inca y actualmente de paradero desconocido, que la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, mediante sentencia fecha siete de agosto del corriente año, condenó al procesado en tal sumario Miguel Ferrer Buades, como autor de tres delitos de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por dos de dichos delitos y a la pena de cuatro meses y un día de

arresto mayor por el tercero y a que le indemnice en la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas con ochenta céntimos, en cuya sentencia se declaró la insolvencia del mentado procesado.

Inca a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Noguera.—El Secretario Judicial, José Pareja.

**

Núm. 2707

REQUISITORIAS

Morlá Lladó Antonio, hijo de Matias y Magdalena, natural de Capdellá, vecino de Palma, de 24 años de edad, soltero, carnecero, que tuvo su último domicilio en la calle de Teodoro Llorente número 6-2.º; se presentará ante este Juzgado de Instrucción número dos sita en la calle de San Miguel n.º 86, en el plazo de treinta días, a fin de constituirse en prisión en méritos de carta orden dimanante de sumario 115 rollo 354 año 1946 sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades fijas y encargo a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la detención del indicado individuo ingresándolo en la Prisión Provisional.

Palma a veinte y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—E. Bartolomé.—P. H., José Solivellas.

**

Núm. 2724

Bonnin Bonnín, Miguel, de 69 años de edad, que el día cuatro de noviembre del año 1947, fué asistido en la Casa de Socorro de esta Ciudad, de unas lesiones producidas al ser atropellado por un coche del Ejército del Aire E. A. 7280, y que según manifestó estaba domiciliado en la calle de Beatriz de Pinós sin que supiera el número, comparecerá en el término de quince días ante el Juez Permanente de esta Zona Aérea, en la calle de Antonio Planas Franch, número 17, Jefatura de Aviación, Palma, para prestar declaración en diligencias previas que se instruyen en averiguación de las causas que motivaron el accidente.

Palma de Mallorca a 28 de noviembre de 1947.—El Sargento Secretario, Batolomé Sbert Vidal.—V.º B.º—El Teniente Juez Instructor, José Verger Nadal.

**

Núm. 2741

Portas Torres, Antonio, hijo de Vicente y de Antonia, natural de San Antonio Abad de la Isla de Ibiza, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión barbero, de treinta y uno años de edad, estatura regular, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, boca redonda, barba poco poblada, sin señas particulares; su último domicilio era en el citado pueblo, calle de San Vicente número diez y ocho; está procesado en la Causa n.º 110 de 1945, que se le instruye por el supuesto delito de Injurias a Clases del Ejército.

Comparecerá en el término de veinte y cinco días, a partir de la publicación de la presente Requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares ante el Teniente Coronel Juez del Juzgado Eventual de la Plaza de Ibiza, Don Manuel Asenjo Alonso, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Rogando a las Autoridades y Agentes a sus órdenes, la búsqueda y captura de dicho procesado, y en su caso la detención del mismo para ser conducido ante dicho Juzgado.

Ibiza a 27 de noviembre de 1947.—El Teniente Coronel Juez, Manuel Asenjo.

**

Núm. 2744

Ruiz Mijancos Teresa, hija de Miguel y de Rosa, de 21 años de edad, casada, natural de Málaga y vecina de Palma, siendo su domicilio desconocido, procesada en causa sobre hurto número 58 rollo 161 año 1945, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la calle de San Miguel núm. 86 en el plazo de treinta días a fin de constituirse en prisión en méritos de carta orden de la Audiencia Provincial dimanante de la citada causa, bajo apercibimiento de no presentarse será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades fijas y encargo a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la busca captura e ingreso en Prisión de la referida procesada.

Palma de Mallorca a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—E. Bartolomé.—El Secretario, José Solivellas.

**

Presupuesto de 1947

TÉRMINO MUNICIPAL DE SELVA

Don Sebastián Catany Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado del expresado término municipal, en la referida Zona.

Habo saber: Que en el expediente de apremio seguido por esta Recaudación, contra D. Antonio Garau Bannasar por débitos del concepto y presupuesto antes expresado, se ha dictado con esta misma fecha la siguiente:

«Providencia.—Examinado este expediente.—Resultando que en la certificación del acta de la defunción del deudor que la motiva, expedida por el Sr. Juez Comarcal de la ciudad de Inca, como encargado del Registro Civil, no consta que el mencionado deudor haya dejado sucesión legítima.—Considerando que hallándose justificado el fallecimiento del referido deudor, D. Antonio Garau Bannasar, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre porque la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas, a tenor de lo que dispone el art. 32 del Código Civil y que por este fundamento ha de continuarse este procedimiento contra sus herederos, ciertos o indeterminados.—Considerando que al ser estos herederos en la actualidad indeterminados y desconocidos, procede requerirlos por medio de Edicto, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo justificando su personalidad a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes del causante, de conformidad con lo que dispone el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación.—Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo a acordar: que mediante Edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a los Herederos de D. Antonio Garau Bannasar, fallecido en la ciudad de Inca el día 10 de abril de 1938, actualmente desconocidos e indeterminados, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el Edicto en el periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo que se incoó contra dicho Sr. por débitos de la Contribución Territorial Rústica, correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestres del actual presupuesto de 1947, a fin de verificar el pago de los mismos, o de justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o designar representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplimentar el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes del causante, sin más notificación ni requerimiento».

Lo que se hace público por medio del presente Edicto en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a las personas que tengan derecho a la herencia de D. Antonio Garau Bannasar para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta Recaudación ejecutiva establecida en Inca, calle de la Gloria n.º 16, a fin de que justifiquen la cualidad de herederos, o designen representantes legítimos para tenerlos por partes en el procedimiento, o a pagar el débito reclamado, apercibiéndoles que si dejan transcurrir ocho días, a contar de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución del procedimiento ejecutivo en rebeldía contra los herederos indeterminados, y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan amillardados e inscritos a nombre del causante.

Dado en Selva a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Recaudador Ejecutivo, Sebastián Catany.